

PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF: Radicado No: 11001 4003 001 2020 00337 00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JOSE ISIDRO ESCOBAR CARDENAS
Demandados: EDGAR RODRIGUEZ SUAREZ y RAFAEL RODRIGUEZ SUAREZ.

En mi condición de apoderado de la parte demandante, con todo respeto interpongo ante su despacho el recurso de REPOSICION en contra del auto de fecha 9 de julio de 2021, numerales 1. y 2., por las siguientes razones:

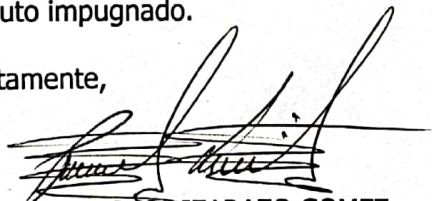
1.- En el auto de fecha 2 de octubre de 2020, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía, únicamente en contra de EDGAR RODRIGUEZ SUAREZ y RAFAEL RODRIGUEZ SUAREZ., en la misma providencia numeral SEGUNDO. Decretó el embargo y secuestro del 66.64% del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada y sobre el cual gravita la garantía hipotecaria, de la misma manera se expidió el Oficio No. 21-17 de fecha 11 de marzo de 2021.

2.- En la Anotación 006 de fecha 23-02-2021, RAD 2021-15381, del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40029735, inmueble objeto de la litis, aparece el embargo ejecutivo con acción real de ESCOBAR CARDENMAS JOSE ISIDRO a RODRIGUEZ SUAREZ EDGAR y RODRIGUEZ SUAREZ RAFAEL.

3.- Como se evidencia en los autos en mención, el señor LUIS ARTURO RODRIGUEZ SUAREZ, quien es propietario de la cuota parte del inmueble objeto de la litis, no ha sido vinculado como parte del extremo demandado, ni su derecho ha sido afectado mediante medida de embargo, razón por la cual los numerales 1 y 2 del auto de fecha 9 de julio de 2021, carecen de validez y por ende el Juzgado deberá abstenerse de oficiar a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos.

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez, revocar los numerales 1 y 2 del auto impugnado.

Atentamente,



PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.
Correo: pedrolizarazogomez@yahoo.com.co
Cel. 3102421640.